



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL.
CONTRAYENTES: DAVINSON JESÚS MARTÍNEZ PÁJARO Y
ADRIANA MARÍA FAJARDO POLO.
RADICADO N°: 23-675-40-89-001-2021-00314-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la posibilidad de admitir la solicitud formulada directamente por Davinson Jesús Martínez Pájaro y Adriana María Fajardo Polo, en el sentido de que se imparta el trámite previo correspondiente y se lleve a cabo la celebración de su matrimonio civil.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Competencia.

Este juzgado es competente para conocer de la precitada solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

2. Problema jurídico.

Corresponde al Despacho determinar si es procedente o no admitir la solicitud de celebración del matrimonio civil, presentada por Davinson Jesús Martínez Pájaro y Adriana María Fajardo Polo.

3. Tesis del Juzgado: Es procedente admitir la solicitud de matrimonio civil elevada por sus suscriptores.

Acorde con lo establecido en los artículos 113, 115, 116 y 117 del Código Civil, el contrato de matrimonio puede celebrarse entre un hombre y una mujer mayores de 18 años de edad, mediante su libre y mutuo consentimiento, expresado ante funcionario competente, o entre menores de edad, siempre y cuando obtengan el permiso escrito de sus padres.

En el caso concreto, acorde con los certificados de registro civil de sus nacimientos, aportados con la petición, se tiene que los interesados son mayores de edad, que corresponden a un hombre y a una mujer, y adicionalmente han solicitado ante juzgado, libremente y de común acuerdo, que se imparta el trámite previo correspondiente y se lleve a cabo la celebración de su matrimonio civil.

En ese orden y atendiendo que no se ha presentado oposición alguna frente a la aludida petición, el Despacho, con fundamento en lo prescrito por el artículo 134 *ibídem*, fijará fecha y hora para la audiencia de celebración del matrimonio solicitado, a la cual los contrayentes deberán asistir acompañados de los testigos.

Ahora, avista el despacho que, el registro de matrimonio que acerca el solicitante no determina su validez para contraer nupcias, por lo que, sin inadmitir la solicitud se exhortará a que lo presente con dicha nota so pena de no poder llevarse a efecto la audiencia respectiva sin que sea allegado el mismo en legal forma. En mérito de lo antes expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

Primero.- Admitir la solicitud de matrimonio civil presentada por Davinson Jesús Martínez Pájaro y Adriana María Fajardo Polo.

Segundo.- Téngase a Oscar Miguel Arteaga García y Merly Judith Ávila Galindo con C.C No. 1.007.691.625 y 1.003.563.244 respectivamente, como testigos de la celebración del matrimonio.

Tercero.- Fijar el día dieciséis (16) de diciembre del presente año, a las 3:00 p.m., para llevar a cabo, en las instalaciones de este despacho, con todas las medidas de bioseguridad, la celebración del matrimonio solicitado por los interesados.

Cuarto: Exhortar al solicitante Davinson Martínez Pájaro para que, antes de la celebración del matrimonio solicitado, adjunte al despacho el certificado de registro de nacimiento con nota de ser válido para contraer matrimonio so pena de la no realización de la respectiva diligencia

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

**Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fda15a4777afc8ef90ae33e5a86330ba13ea9342cc841dc4692fb60f2508**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>